



Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla por la que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones para la gestión del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social en el territorio de Melilla para el ejercicio 2025

Los artículos 41 a 46 y la disposición adicional sexta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regulan el programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, determinando los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

También resulta aplicable a este Programa la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en la redacción dada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Las actuaciones subvencionables al amparo de la citada orden son las que figuran en su anexo, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 3 «oportunidades de empleo», es objeto de subvención el Programa P05 de Inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.

De acuerdo con el artículo 2.1 de esta orden, su ámbito de aplicación se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal a través de sus direcciones provinciales en sendas ciudades autónomas, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Esta convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 8.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece que, cuando el procedimiento sea el de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de su posible delegación.

Asimismo, el artículo 10 de esta orden establece que los órganos competentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de cada convocatoria y la información requerida en la Base de Datos, publicándose un extracto de aquélla en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, para el ejercicio 2025, dirigidas a facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales a las personas desempleadas mediante su contratación para la realización de obras y servicios de interés general y social, con objeto de facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales de dichas personas desempleadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y regulación

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla, para el ejercicio 2025.
Será objeto de este programa las subvenciones dirigidas a facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales a las personas desempleadas que participen en el mismo, mediante su contratación para la realización de obras y servicios de interés general y social.
2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en dicho Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en la redacción dada en la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo que la modifica, y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
3. Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo en la Ciudad de Melilla, correspondiendo su gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal a través de su dirección provincial en Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en el artículo 18.h).3º del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y vigente en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria, las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos, o las entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y promoción de la ocupación, dependientes o vinculadas a aquéllas, cuya titularidad

corresponda íntegra o mayoritariamente a las mismas en la ciudad de Melilla, que contraten personas trabajadoras desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en esta resolución, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:
 - a. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como en la fase de justificación de la subvención.
 - b. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores gestionadas al amparo de la orden TES/1077/2023 y de la normativa reguladora de estas subvenciones anteriores al Real Decreto 818/2021 y cuya devolución le haya sido exigida a la entidad beneficiaria mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
 - c. Comunicar al órgano administrativo competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En este caso se estará a lo previsto sobre concurrencia de ayudas y subvenciones en el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023.
 - d. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma que se determine en las convocatorias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - e. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en particular, cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
 - f. Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.
 - g. Conforme a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios deberán contemplar la perspectiva de género en el diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación de los proyectos o actuaciones subvencionadas, así como hacer un uso no sexista del lenguaje y utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, en toda documentación y acciones de comunicación y difusión que realicen según lo previsto en la letra e) de este apartado.
 - h. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Requisitos de las obras y servicios

Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social y sean competencia de las entidades locales, quedando expresamente excluidos:
 - i. Aquellos proyectos que contemplen actuaciones de carácter municipal por los que la entidad beneficiaria perciba contraprestación económica.
 - ii. Aquellos proyectos que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales, por lo que deberá tener autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la entidad.
- b) Que la ejecución de las obras o de los servicios las realicen las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
- c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas.
- d) Que el porcentaje de trabajadores y trabajadoras desempleadas a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 100 por ciento.
- e) Que las obras y servicios se ejecuten en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras o servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión, salvo que, por razones excepcionales debidamente motivadas, se inicien dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria.
- f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que, en su caso, no estén subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.
- g) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, se realicen preferentemente en periodos de bajo nivel de contratación.
- h) Asegurar que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.
- i) La duración de los proyectos subvencionados no podrá superar los nueve meses desde la fecha de inicio de los mismos.
- j) Que la jornada de los contratos de trabajo a realizar no sean, en ningún caso inferior al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
- k) Las obras o servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las empleadas y los empleados públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5. Destino de las subvenciones y determinación de su cuantía

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y los artículos 4, 5 y 20 y el Anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en la redacción dada en la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, que la modifica, las subvenciones objeto de esta convocatoria se destinarán a la financiación de los costes salariales y de la Seguridad Social por todos los conceptos derivados de los contratos que suscriban con las personas trabajadoras participantes, con las siguientes cuantías:
Por cada persona trabajadora contratada en función de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social (GC):
 - a) GC 1 y 2, ambos inclusive: 37.059 euros/año.
 - b) GC 3 al 7, ambos inclusive: 29.647 euros/año.
 - c) GC 8 al 11, ambos inclusive: 22.235 euros/año.
2. Tomando como referencia dichas cuantías, la subvención a conceder se calculará en función del periodo subvencionable previsto para cada actuación, sin que pueda superar el salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias más las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social. En todo caso, se garantizará por cada contrato subvencionado un importe mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, considerando 14 pagas anuales.
3. Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, dicha subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, aplicándose para ello el coeficiente de parcialidad señalado por la empresa al dar de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social, sin que pueda ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. Este límite mínimo de duración de la jornada a tiempo parcial a los efectos de la concesión de estas subvenciones no resultará de aplicación en relación con el colectivo de personas con discapacidad, como medida de adecuación del empleo a sus capacidades.
4. A las cuantías de las subvenciones a que se refiere este artículo, incluidas las que resulten en su caso del incremento señalado en el artículo 5.1 y 2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, se sumará, en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla, las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias y otros territorios donde sea aplicable la indemnización por residencia, el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas trabajadoras contratadas, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos, siempre que el organismo contratante venga obligado a su abono por disposición legal o convencional.
5. Estos módulos se aplicarán a los procedimientos iniciados al amparo de esta resolución, con independencia de posibles modificaciones de las cuantías subvencionables de costes salariales aprobadas con posterioridad a la publicación del extracto de la misma.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

Las subvenciones previstas en la presente resolución se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.PR52.241A.460.01, del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, que para el ejercicio 2025 se eleva a una cuantía total máxima de cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos quince euros (4.874.815€).

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

Artículo 7. Trámite previo a la elaboración y características del proyecto

1. La finalidad principal de este programa es la contratación de personas desempleadas para la mejora de la ocupabilidad de los mismos mediante la cualificación y adquisición de experiencia profesional, no la realización de obras o servicios. Por tanto, las entidades locales deberán disponer de información sobre el colectivo (profesión u ocupación, incluida categoría o titulación académica) sobre el que se quiere actuar, con el fin de disponer del número de personas desempleadas suficientes en número de la localidad del municipio, para los proyectos dirigidos a estos colectivos, donde se quiere actuar y que se pretendan incluir en los proyectos de obras o servicios a realizar, a los efectos de evitar que, por falta de personal no puedan desarrollarse los proyectos mismos.
2. Los proyectos deberán ser uniformes con respecto a la actividad a desarrollar, y en consecuencia se presentarán tantas solicitudes como proyectos se quieran realizar.
3. Las profesiones u ocupaciones incluidas en los proyectos se ajustarán a las contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.
4. Si en el proyecto se incluyesen algunas de las actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 26 de julio de 1957, en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, deberá quedar constancia en el mismo.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, dirigidas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.
2. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos y firmada digitalmente, con los requerimientos establecidos en el artículo 21 de esta Resolución.

Artículo 9. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 10. Documentación a presentar

1. Solicitud, según el Anexo I de esta resolución.
2. Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.
3. Memoria del proyecto, incluyendo la denominación de las obras y servicios a realizar; La actividad; Duración; Tipo de jornada y número de contratos previstos y el perfil de las personas desempleadas a contratar; Coste total presupuestado de la obra o servicio para el que se solicita la subvención; Coste total presupuestado de la mano de obra (con cargo a la subvención solicitada al Servicio Público de Empleo Estatal o con otra financiación); Coste total presupuestado de la mano de obra de personas trabajadoras desempleadas a financiar referidas a costes salariales y de cotización; Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio para el que se solicita la

subvención; Subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser igual o inferior a los costes salariales y de cotización de las personas trabajadoras desempleadas, a efectos de asegurar un trato retributivo homogéneo a las personas trabajadoras en el programa, teniendo en cuenta el convenio o normativa laboral de aplicación en el momento de la solicitud; Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio y su justificación; Grado en que favorece la formación y práctica profesional de las personas trabajadoras; Modalidad de contratación y número de personas afectadas por cada modalidad; Memoria o proyecto técnico que incluya descripción gráfica (fotografías y/o planos) y presupuesto cuando el tipo de obra así lo requiera.

4. Certificado del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de obra o servicio para la que se solicita la subvención.
5. Certificación de la corporación local correspondiente, en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la corporación.
6. Certificado de la corporación local correspondiente, si la entidad solicitante percibiese alguna otra subvención para la mano de obra, siempre que la cantidad resultante no supere, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación.
7. Certificación del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social si no se disponen de los medios técnicos para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, o la entidad solicitante haya denegado su consentimiento.
8. Certificado de la corporación local acreditando que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la corporación.
9. Certificado que acredite la titularidad del bien sobre el que se vaya a actuar, o que acredite la disponibilidad municipal del terreno o inmueble cuando su titularidad sea de otra administración pública, incluidas aquellas entidades y corporaciones de derecho público.
10. Proyecto o documentación técnica, firmados electrónicamente por la persona técnica competente.
11. Certificado de la corporación local sobre la competencia municipal.
12. Declaración responsable sobre la necesidad o no de obtención de autorización/es sectorial/es previas a la ejecución de la actuación. En el caso de ser necesarias autorizaciones sectoriales, habrán de aportarse debidamente actualizadas en momento previo a la resolución.
13. Informe de adecuación urbanística, que indicará la clasificación, categoría y calificación del suelo de los terrenos o edificaciones sobre los que se desarrolla el proyecto y la adecuación de la actuación a la normativa urbanística y de ordenación del territorio y a la legislación sectorial.
14. Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.
15. El requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de subvenciones, se acreditará mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta resolución, o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera,

se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Criterios de valoración

1. La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, recoge como principios rectores de la política de empleo, entre otros, el principio de igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo y desarrollo profesional por cualquier consideración o circunstancia personal o social, los principios de adaptación, acompañamiento y activación, a fin de promover una atención personalizada adecuada a las necesidades de las personas usuarias de los servicios públicos de empleo, y la adecuación de las políticas de empleo a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos.

Por otro lado, en los diferentes instrumentos de planificación y coordinación del Sistema Nacional de Empleo entre los que se encuentra la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, se establece como objetivo de los Servicios Públicos de Empleo, promover un mejor ajuste de la formación y las necesidades del mercado de trabajo y la revisión y adecuación de la formación profesional para el empleo; estableciéndose una oferta que tenga en cuenta las peculiaridades del mercado laboral en ámbitos concretos, e insta a los Servicios Públicos de Empleo a que especifiquen en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario.

Por todo lo expuesto y a fin de que se dote de contenido el objeto de este programa, con la realización de trabajo efectivo en obras o servicios de utilidad pública o de interés social, los proyectos a presentar deberán fomentar este tipo de actuación, que se verán favorecidos, a través de la valoración establecida en la convocatoria.

2. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios de selección de las obras y servicios y lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden TES/1077/2024 y, en consecuencia, en el artículo 44.2 del Real Decreto 818/2021:
 - a. Los servicios que siendo de interés general y social se realicen en alguna de las siguientes actividades **(hasta 10 puntos)**:
 - i. Servicios de revalorización de espacios públicos urbano, servicios de proximidad, actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y de control de energía, promoción del deporte, prestación de servicios a domicilio de personas incapacitadas o mayores, menores de 16 años, ayudas a jóvenes con dificultad y con desarraigo social: **10 puntos**.
 - ii. Servicios en las actividades de mejora de la vivienda, promoción del turismo y desarrollo cultural local y servicios personalizados de carácter cotidiano, como el cuidado de niños: **7 puntos**.
 - iii. Proyectos de utilidad colectiva, tales como vigilancia y seguridad, transportes colectivos y servicios de ocio y culturales en el sector audiovisual: **5 puntos**.
 - b. Los proyectos destinados a la contratación a personas trabajadoras desempleadas de los siguientes colectivos **(hasta 10 puntos)**:
 - i. Proyectos con contratación de más del 75% de personas desempleadas que no hayan completado la Educación Secundaria Obligatoria: **10 puntos**.
 - ii. Proyectos con contratación de más del 50% de personas desempleadas que no hayan completado la Educación Secundaria Obligatoria: **7 puntos**.

- iii. Proyectos con contratación de más del 25% de personas desempleadas que no hayan completado la Educación Secundaria Obligatoria: 5 puntos.
- c. Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de las personas trabajadoras a la entidad solicitante o empresa adjudicataria a la finalización del proyecto o en el plazo que se acuerde entre el servicio público de empleo competente y la entidad solicitante, o cualquier otra fórmula de previsión de inserción laboral que siendo objetivable se considere suficiente por el servicio público competente **(hasta 10 puntos)**:
- i. Inserción de, al menos, el 5% de los trabajadores y trabajadoras, mediante el correspondiente compromiso de contratación. La inserción se considerará realizada cuando se prevea suscribir con la persona trabajadora un contrato incluido en las modalidades establecidas en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 25 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y para la ocupación en que haya sido contratado en el proyecto: **10 puntos**.
 - ii. Inserción de, al menos, el 2% de los trabajadores y trabajadoras, mediante el correspondiente compromiso de contratación. La inserción se considerará realizada cuando se prevea suscribir con la persona trabajadora un contrato incluido en las modalidades establecidas en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 25 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y para la ocupación en que haya sido contratado en el proyecto: **5 puntos**.
- d. Los proyectos que cuenten, en su caso, con la financiación de las entidades solicitantes para incorporar mejoras en la realización de este programa. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto **(hasta 10 puntos)**:
- i. Elaboración de un plan de acogida en el que se aporte información sobre los derechos y deberes de las personas trabajadoras, jornada laboral, funciones de la ocupación a desempeñar, información del código ético de los funcionarios y funcionarias, en los casos de ocupaciones en centros públicos: **10 puntos**.
 - ii. Impartición de actividades formativas vinculadas a las capacidades transversales, establecidas en el Catálogo de Especialidades Formativa del Sistema Nacional de Empleo: **7 puntos**.
 - iii. Impartición de acciones formativas, directamente relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo: **5 puntos**.
- Para la valoración de este criterio será necesaria la presentación del plan de actuación, la duración, fechas de celebración, curso o actividades del Catálogo de Especialidades Formativas seleccionadas, trabajadores y trabajadoras a las que van dirigidas, horario previsto de celebración, número de horas, inversión presupuestaria prevista.
- El plan de actuación deberá ser adjuntado a la solicitud como documento no obligatorio, para la valoración de este criterio.

Con los resultados de la baremación obtenida por los diferentes proyectos, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para el ejercicio 2025. Con el resto de los proyectos que no pudieran ser atendidos por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva,

igualmente por orden de puntuación, para ser atendidos con cargo a los créditos consignados a través de las modificaciones presupuestarias que se puedan producir, o a posibles renunciaciones de proyectos aprobados o incumplimiento del inicio de proyectos en los plazos previstos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de **20 puntos**.

Serán objeto de financiación las solicitudes y/o proyectos que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 20 puntos. Se financiarán los proyectos solicitados de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica hasta agotar el crédito disponible.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración del criterio b). Si se mantuviera la misma puntuación, se financiará aquella que tenga mayor puntuación en el criterio c), a) y d).

Si persistiera la igualdad en la puntuación y no existieran fondos suficientes para financiar la totalidad de solicitudes con idéntica puntuación, se prorrateará en proporción a las cuantías solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Artículo 12. Instrucción y procedimiento de concesión

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, la Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, como órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la convocatoria.
2. El órgano instructor emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado al órgano colegiado que se indica en el apartado siguiente.
3. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la persona que ostente la dirección provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos personas funcionarias o técnicas de dicha Dirección Provincial, una de las cuales ejercerá la secretaría.
4. El órgano colegiado fijará, de manera consensuada, las reglas a aplicar para la asignación de los criterios de valoración y adjudicación de las solicitudes y/o proyectos.
5. El órgano colegiado emitirá informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes y/o proyectos, según la memoria de los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, y una relación de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación.
6. La Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta provisional de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes y/o proyectos para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, las lista, en su caso, de solicitudes y/o proyectos en reserva por no existir crédito suficiente, así como la relación de solicitudes que se propone denegar, que se comunicará a los interesados

para que en el plazo de 10 días presenten alegaciones, subsanen la documentación y/o aceptación de la propuesta provisional.

7. Si no se presentan alegaciones en el plazo establecido al efecto o fueran desestimadas, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta provisional de resolución y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
8. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado que proceda para su aceptación, en el plazo de 10 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.
9. Las propuestas provisionales y definitivas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por la parte interesada, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.
11. En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución fuera inferior al indicado en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, en el mismo plazo de 10 días establecido para presentar alegaciones a la propuesta provisional de resolución, reformular su solicitud, incluyendo una nueva memoria descriptiva del proyecto, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Resolución de la subvención

1. La resolución de concesión se dictará por la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.
2. La resolución administrativa será motivada y contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a. Relación de la/s obra/s o servicio/s aprobado/s.
 - b. Denominación del proyecto.
 - c. Tiempo de realización, así como fecha estimad de inicio y duración del proyecto.
 - d. Cuantía de la subvención a otorgar.
 - e. Número de personas a contratar, cuyos costes salariales y de cotización vayan a ser subvencionados.
 - f. Grupos profesionales y niveles de las personas trabajadoras a contratar, así como la modalidad contractual que se utilice y duración de los contratos.
3. La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla resolverá y notificará la resolución de concesión de estas subvenciones en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria.
4. El importe de las ayudas o subvenciones concedidas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la contratación ni el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

5. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Toda resolución de otorgamiento de subvención se ha de emitir dentro del plazo previsto legalmente para comprometer el gasto a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año previsto en la convocatoria.
7. Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Inicio de las obras o servicios

1. La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la concesión si ésta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.
2. El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante el certificado de inicio de obra, que la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de diez días naturales desde el inicio de la obra o servicio y, en cualquier caso, dos días antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a la Intervención Territorial, a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla.
3. Las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, comunicándolo en la forma establecida en el apartado anterior, a efectos del abono del anticipo de la subvención, siendo que de lo contrario se resolverá la pérdida de derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.
4. Si por las causas recogidas en el apartado 1 no se pudiera cumplir con el plazo de treinta días naturales sobre la fecha prevista de inicio, se deberá solicitar su aplazamiento a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, antes del vencimiento del citado plazo, acompañándolo de un informe justificativo de las causas que impidan su cumplimiento. La persona titular de la Dirección Provincial resolverá pudiendo no aceptar, aceptar parcialmente o aceptar el cambio de fecha de inicio solicitado, mediante la modificación de la resolución inicial de concesión, en la que se aprobará nuevos plazos de inicio de la obra o servicio dentro del ejercicio presupuestario de concesión.
5. La finalización de las obras o servicios se producirá, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, conforme a la letra e) del artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 15. Pago de la subvención

1. Una vez dictada la resolución de concesión se procederá al pago de cien por cien de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y, en todo caso, antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes

de reconocimiento de las obligaciones a la Intervención Territorial, que prevea la orden ministerial y otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia reintegro, para lo que se deberá aportar, si fuera necesario, certificaciones actualizadas acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración responsable acreditativa de que en la entidad solicitante no concurren alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla certificación de la recepción de los fondos de subvención librados mediante transferencia, en el plazo de diez días naturales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida, al ser los beneficiarios administraciones públicas.
3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (que será competente, en su caso, para el control de los partes horarios), a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, u otros instrumentos financieros procedentes de la Unión Europea.

Artículo 16. Procedimiento para la selección y contratación de las personas trabajadoras desempleadas

1. Con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio, las corporaciones locales adjudicatarias deberán solicitar al servicio público de empleo competente la identificación de las personas trabajadoras, mediante oferta genérica de la oficina de empleo, entre personas desempleadas no ocupadas y teniendo en cuenta los colectivos tenidos en cuenta en la valoración de su solicitud.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo competente, así como los colectivos prioritarios señalados en el artículo 30 de la Ley de Empleo o aquellos otros que se especifiquen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público.

En la oferta genérica de la oficina de empleo de las corporaciones locales para la selección de las personas que van a ser contratadas deberán solicitarse dos personas candidatas por cada contrato, tanto para personas cualificadas como para no cualificadas, a fin de que la entidad beneficiaria de la subvención proceda a realizar la selección, garantizando el respeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre en relación con la participación de las mujeres en, al menos, el 50 por ciento.

2. Se tendrán en cuenta los criterios de prioridad establecidos en el artículo 45 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre:
- Adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado, favoreciendo, en su caso, la primera experiencia profesional.
 - Personas pertenecientes a los colectivos prioritarios determinados a continuación, siempre que el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) permita la intermediación laboral:
 - Personas con discapacidad: 7% de los puestos ofertados
 - Mujeres procedentes del colectivo de violencia de género: 6%

Estos porcentajes se aplicarán a cada una de las ofertas de trabajo presentadas. En caso de que el resultado tenga decimales, se redondeará siguiendo los criterios de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Si en alguno de los colectivos no hubiera personas trabajadoras desempleadas adecuadas suficientes para cubrir el porcentaje indicado de las plazas ofertadas, las plazas no cubiertas pasarán al cupo general.

3. Procedimiento de preselección de candidatos por la oficina de empleo, una vez adjudicados los puestos a los colectivos prioritarios establecidos anteriormente, :
- La oficina de empleo, de acuerdo con el perfil solicitado en la oferta de empleo, que en todo caso corresponderá con el indicado en el modelo de solicitud de subvención, efectuará un sondeo para realizar la preselección de los posibles candidatos disponibles para el empleo y adecuados al puesto de trabajo ofertado.
Por perfil profesional y adecuación al puesto de trabajo se entenderá que posean el nivel formativo o titulación académica y demanden la ocupación solicitada en la oferta de empleo.
 - La oficina de empleo que gestione la oferta preseleccionará dos candidatos por puesto, siempre que existan candidatos suficientes.
4. Criterios de selección a contratar. Únicamente podrán participar en este programa las personas que cumplan los siguientes requisitos, referidos a la fecha de registro de las ofertas para su gestión en la oficina de empleo:
- Estén desempleadas, no ocupadas, e inscritas en la oficina de empleo de Melilla y estén disponibles para el empleo.
 - Sean adecuadas al puesto de trabajo ofertado, tanto en lo referente a aptitudes psicofísicas como titulación mínima exigible, en su caso.
 - En los casos de jóvenes menores de 18 años, que no se trate de actividades prohibidas para su desarrollo por menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Prevenciones de Riesgos Laborales.
 - Las personas que cumplan los requisitos del apartado anterior se seleccionarán aplicando los siguientes criterios:
 - Para los puestos ofertados que requieran alguna cualificación, se favorecerá la primera experiencia profesional y, en igualdad de condiciones se tendrá en cuenta la antigüedad en la inscripción de la demanda.
 - Para los puestos que no requieran cualificación alguna, se dará preferencia a los jóvenes menores de 30 años de baja cualificación, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y a las personas mayores de 52 años, en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la antigüedad en la inscripción de la demanda.

A los efectos establecidos en los párrafos anteriores, se considerará que los puestos ofertados requieran alguna cualificación cuando los trabajadores a contratar se encuadren en el cuerpo C1 o superior, según el convenio colectivo de aplicación.

Se considerarán jóvenes con baja cualificación aquellas personas que no hayan alcanzado los estudios correspondientes al título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio del Sistema de Formación Profesional, de acuerdo con la declaración que se realice a este respecto en su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

5. Finalizada la preselección por el Servicio Público de Empleo Estatal el listado final con la relación de todos los trabajadores afectados se publicará en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/informacion-ceuta-melilla/informacion-melilla.html>, incluyendo las fechas de presentación ante la entidad beneficiaria.

Esta publicación sustituirá a la comunicación personal a los trabajadores preseleccionados.

6. La entidad beneficiaria realizará la selección final entre todos los preseleccionados de cada una de las ocupaciones.
7. Las personas seleccionadas deberán mantener los mismos requisitos, desempleados, tanto en el momento de la selección como en el de la contratación. En caso de que entre la fecha de inicio del proceso de selección y la incorporación se produzca una variación en cualquiera de ellos, la persona trabajadora desempleada deberá comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Empleo y, en cualquier caso, antes de que se produzca su incorporación definitiva, sin que las entidades implicadas sean responsables por los perjuicios que de esa variación puedan derivarse.
8. Una vez hecha la selección, la entidad beneficiaria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, cuyo código de registro de contratación es el 405, cuándo la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuándo se formalice a tiempo parcial. Los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado el código asignado al expediente de concesión de subvención en la aplicación informática.
9. En todo caso, con los contratos subvencionados no se podrán cubrir puestos de estructura incluidos en la plantilla o relación de puestos de trabajo de las corporaciones locales beneficiarias o entidades dependientes de las mismas, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
10. En el caso de baja de algunas de las personas trabajadoras, antes de la finalización de la obra, se sustituirán por otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo de la manera anteriormente descrita.

Artículo 17. Modificación de proyecto

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de tercero. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, la cual resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. En ningún supuesto será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que en la misma se establezcan.
3. La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.
4. La corporación local quedará obligada, en todo caso, a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

Artículo 18. Justificación y control de la subvención

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de tres meses, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la sede electrónica del citado organismo siempre que técnicamente esté disponible la tramitación, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Dicha justificación incluirá, al menos, la certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo (considerada devolución voluntaria) y, en todo caso, la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado. Se identificarán, en todo caso, aquellas unidades de obra presupuestadas no ejecutadas con el importe correspondiente a su no ejecución, o, en su defecto, se hará mención expresa a que no existen unidades de obra o servicio no ejecutadas. Esta memoria deberá contener al menos los siguientes apartados:

- a) Objetivos del proyecto, entidades promotoras y colaboradoras.
- b) Incidencia sobre el empleo y el mercado de trabajo, con datos desagregados por sexo.
- c) Incidencia sobre las personas trabajadoras, mejora de su formación y cualificación.
- d) Resultados obtenidos. Porcentaje de ejecución. Repercusión socioeconómica.

Si una obra o servicio no se hubiera llevado a cabo en su totalidad, se deberá acompañar:

- 1) Certificación detallada de las partidas realmente ejecutadas respecto del proyecto original.
- 2) Informe técnico de las causas que han impedido la ejecución de las partidas no realizadas, haciendo constar el porcentaje o grado de ejecución realizado.
- e) Anexo documental y gráfico (con evidencias del «antes y después de la actuación»).

2. Memoria económica justificativa del coste, gastos, inversiones y de las actividades realizadas en el formato informático que se establezca para el procesado de la información. A la misma se acompañará la siguiente documentación, relativa a las personas trabajadoras contratadas en la obra o servicio:

a) Nóminas abonadas a las personas trabajadoras y su justificante de pago material, acompañadas de un listado o cuadro en hoja de cálculo Excel incluyendo los siguientes datos (cada dato en una columna):

- Número de orden (número individual por cada trabajador)
- Apellidos de la persona contratada
- Nombre de la persona contratada
- DNI/NIE de la persona contratada
- Sexo de la persona contratada
- Edad de la persona contratada (dato referido a la fecha de incorporación de la persona contratada al programa)
- Número de la obra o servicio (coincidente con el indicado en la solicitud y/o memoria)
- Fecha de alta en la obra o servicio (tiene que coincidir con el alta en SS y con los certificados emitidos)
- Fecha de baja en la obra o servicio (tiene que coincidir con la baja en SS y con los certificados emitidos)
- Mes de la nómina abonada
- Porcentaje de jornada contratada
- Grupo de cotización de la persona contratada (tiene que coincidir con los datos de la SS)
- Importe bruto mensual de la nómina abonada
- Cuota de la Seguridad Social del mes de la nómina abonada
- Prestación a cargo de la Seguridad Social por incapacidad temporal (enfermedad común o accidente de trabajo)
- Seguridad social del periodo de incapacidad temporal (enfermedad común o accidente de trabajo)
- Observaciones

Se incluirán los datos de las nóminas abonadas cada mes para un mismo trabajador en filas consecutivas de la tabla.

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y su justificante de pago material.

c) Partes de alta y baja en la Seguridad Social de las personas trabajadoras contratadas, así como partes de IT.

d) Justificante de ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda de las retenciones por rendimientos del trabajo de las personas contratadas en el Programa y su justificante de pago material.

e) Partes horarios firmados por las propias personas empleadas, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

f) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La memoria económica contendrá, igualmente, referencia a otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, como sería el caso de que una corporación recibiese subvención para la contratación de otra mano de obra no subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Se deberán hacer constar las desviaciones acaecidas respecto de las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención.

Las facturas o documentos de valor probatorio, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes a la justificación documental de la subvención, según lo previsto en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se podrá presentar cuenta justificativa simplificada al amparo del artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19.

Asimismo, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

4. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar los justificantes de la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control, en tanto no prescriba la acción de reintegro a que se refiere el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el plazo establecido para presentar la citada justificación por parte de la corporación local beneficiaria.

Artículo 19. Reintegro de la subvención

1. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la corporación local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.
2. La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.
3. También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.
4. No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

5. En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.
6. Cuando se deduzca que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta del Banco de España de titularidad de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o si por actuaciones de oficio o denuncia se comprueba el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.
7. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha ley.
8. Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.
9. Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades y publicidad de las acciones

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación subvencionada con el alcance que determine la concesión de la ayuda.
- b. Conservar todos los documentos justificativos durante el plazo de comprobación de justificación establecido en la Ley General de Subvenciones.
- c. Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.
- d. Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos.
- e. De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en lugar bien visible y de acceso al público, además de redactarse con lenguaje no sexista e incluir imágenes no estereotipadas y que visibilicen a las mujeres.
- f. La entidad beneficiaria informará a sus destinatarios finales y personal participante, los medios de comunicación y al público en general del apoyo obtenido como “programa de

inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social”, así como del origen de su financiación.

- g. A tales efectos, deberá informarse adecuadamente a todos los participantes en el proyecto, del origen de la financiación del mismo, tanto verbalmente como documentalmente, que se aportará junto con la justificación del proyecto. Además, en la publicidad de los proyectos que se aprueben, en sus páginas web, así como en los medios y materiales entregados a los trabajadores, se hará constancia de la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, en las sedes de los proyectos se colocará el correspondiente cartel informativo y en las realizaciones de carácter permanente, en cuya realización hayan participado estos proyectos, se colocará a su finalización alguna placa conmemorativa, en ambos casos se deberá hacer alusión al origen de la financiación.

Artículo 21. Gestión electrónica del procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en esta resolución.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas por la persona solicitante o, en su caso, por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la RedSara.

Los formularios y los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán asimismo disponibles en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, en el apartado de la Dirección Provincial de Melilla, y deberán ser obligatoriamente utilizados en las distintas comunicaciones.

El sistema de identificación y firma electrónica de las personas interesadas deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmadas electrónicamente por la persona declarante.

Para garantizar la verificación de la firma a lo largo del tiempo, se precisa que la firma electrónica incorpore elementos de tiempo y validación que permitan verificar esa firma sin ayuda externa, guardando y manteniendo todas las evidencias que posibilitarán su verificación posterior. Por tanto, las firmas electrónicas utilizadas en los procedimientos al amparo de esta convocatoria deberán contener los formatos AdES (Advanced Electronic Signature).

Cada documento que contenga una firma electrónica, con las características indicadas anteriormente, se remitirá de forma individual, sin unirlo a otros documentos una vez firmados, para mantener la integridad de las firmas electrónicas.

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los originales. Cuando la administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales. Las entidades solicitantes tendrán la obligación de aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

Disposición final única. Eficacia de la resolución

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Director General

PD (apartado Primero.Siete.3.3.1.a) Resolución DG del SEPE del 06/10/2008)

El Director Provincial

Jorge Vera Sosa

ANEXO I



PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL A TRAVÉS DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

(P05 Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre)

SOLICITUD DE SUBVENCION

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

CIF	CORPORACIÓN LOCAL				
Domicilio					
Tipo Vía	Nombre vía Pública				
Número	Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			
1.2 DATOS DE NOTIFICACIÓN					
X	Notificación electrónica				
Correo electrónico para avisos notificaciones					
1.3 DATOS REPRESENTANTE					
NIF/NIE	Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
Cargo					

5. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO

Denominación						
Localización (calle o lugar de actuación)						
Fecha de inicio prevista		Fecha de finalización prevista			Duración meses	
2.1 MANO DE OBRA						
Total, de trabajadores que participan en la obra o servicio						
Total, de trabajadores desempleado que se estima que deben participar en la obra o servicio						
Porcentaje de trabajadores desempleados sobre el total de trabajadores						
Dirección de la obra o servicio. Nivel profesional del responsable						
Número de contrataciones previstas por modalidad y tipo de jornada						
Modalidad – tipo jornada	Obra o servicios	Prácticas	Formación	Temporales	Otros	Total
Completa						
A tiempo parcial						
Total						

Ocupación de los trabajadores a contratar					
N. trabajadores	Denominación ocupación			Código ocupación ¹	Nivel profesional ²

¹ códigos de ocupaciones según el CNO 2011, a 8 dígitos
² niveles profesionales: 00 técnicos y varios; 10 directores; 20 Encargados; 30 Jefe de Equipo; 40 Oficial de Primera; 50 Oficial de Segunda; 60 Oficial de Tercera; 70 Ayudantes, auxiliares, etc...; 80 Peones; 90 Aprendices

Perfil de los trabajadores a contratar y colectivo al que va dirigido:

Número de puestos de trabajo de carácter temporal de al menos 6 meses de duración como consecuencia de la realización de la obra o servicios:

Por incorporación directa	
Mediante otras fórmulas ¹	

¹ para ser valoradas deberá especificarlas

Número de puestos de trabajo de carácter permanente que se crearán como consecuencia de la realización de la obra o servicio	
--	--

Grado en que se favorece la cualificación profesional del trabajador a través de la realización de la obra o servicio

6. COSTES DE LA MANO DE OBRA (A+B)**A) COSTES LABORALES (1+2)**

1 costes de la Contratación		
	a) Subvención del SEPE solicitada ⁽¹⁾	
	b) A financiar por la Entidad solicitante	
	c) Otras aportaciones	
2 otros costes laborales		
	Mano de obra desempleada	
	Dirección de obra	
	Formación, cualificación	
	Otros	
	a) A financiar por la Entidad solicitante	
	b) Otras aportaciones	
B) COSTES MATERIALES		
	Diseño y redacción del proyecto	
	Costes de ejecución material (no laborales)	

[illegible]

En Melilla a de de
EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
(Firma digital)



A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN MELILLA